L

a [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) establece como un requisito para ser inscrito como contador público “*acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos*”. A su vez define: “*Artículo 2° De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.* (…)” Por otra parte, cuando se enumeran las funciones de la Junta Central de Contadores se menciona la de “*Expedir, a costa del interesado, la tarjeta profesional y su reglamentación*”.

La facultad de la JCC es solo para reglamentar la tarjeta y no la inscripción de contador público. Son cosas diferentes. Simplemente, como la propia ley enseña, “*La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores*”.

La norma internacional de educación para profesionales de la contabilidad número 5, *Initial Professional Development – Practical Experience* establece: “*IFAC member bodies shall require sufficient practical experience to enable aspiring professional accountants to demonstrate that they have gained the (a) technical competence, (b) professional skills, and (c) professional values, ethics, and attitudes necessary for performing a role of a professional accountant*.”

Con la misma claridad que se tiene en otras profesiones, la experiencia debe ser tal que acredite la competencia profesional del aspirante. Sin embargo, en Colombia la JCC exige y solamente admite experiencias de menor complejidad, propias para ser técnico o, si acaso, tecnólogo, contribuyendo así a que los diplomas enuncien un título que no corresponde a la realidad de la formación adquirida.

No tiene lógica y no protege a la comunidad, ni contribuye al bien común, que las personas inscritas aún no estén listas para prestar servicios profesionales, porque su educación, tanto en materia de conocimientos, habilidades y actitudes, es inferior a la necesaria para tal desempeño.

Se ha pensado que la JCC no puede fomentar el ejercicio ilegal de la profesión. Mal argumento. Cuando un médico o un abogado es involucrado en prácticas profesionales él se está formando bajo la supervisión y responsabilidad de profesionales y no está ejerciendo la profesión. Lo mismo debería pensarse en materia de los contadores, en lugar de autorizar el ingreso de miles de egresados sin experiencia profesional.

*Hernando Bermúdez Gómez*